

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 20 de abril de 2026
		Página 1 de 40
ESTUDIO PREVIO		

MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER.

ESTUDIO PREVIO

OBJETO

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER”.

ABRIL 06 DE 2026



Edificio Palacio Municipal
Calle 5 # 7-38 - Parque Principal
Código Postal 682571

W.W.W.

www.valledesanjose-santander.gov.co



gobierno@valledesanjose-santander.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
			Página 2 de 40
	ESTUDIO PREVIO		

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL No. MVSJ-RE-002-2026

“CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD”

La Constitución Nacional de 1991, establece en su artículo 311 que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Hecho por el cual se requiere, **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER”**.

1. JUSTIFICACIÓN

Al Municipio Valle de San José, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

(...) “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Valle de San José, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado **“SE RENUEVA LA ESPERANZA POR EL VALLE DE SAN JOSE”**, el que incluye:

Eje: Se renueva la esperanza en el sector social

Sector: Inclusión social y reconciliación

Programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar

Sub Programa: Intersubsectorial Desarrollo Social

Código producto MGA: 4104008

Producto MGA: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor

Número: 37

Meta de producto: Brindar apoyo al centro vida y Centros de bienestar para la atención del adulto mayor

Eje: Se renueva la esperanza en el sector social

Sector: Inclusión social y reconciliación

Programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ESTUDIO PREVIO		Página 3 de 40

Sub Programa: Intersubsectorial Desarrollo Social

Código producto MGA: 4104008

Producto MGA: Servicio de atención integral al adulto mayor

Número: 38

Meta de producto: Realizar programas de atención al adulto mayor

Código banco de proyectos: 202600000002535

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD

La Constitución Política de Colombia, establece:

***Artículo 13:** Estado protegerá especialmente a las personas en su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.*

***Artículo 46:** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

***Artículo 209:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

***Artículo 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

***Artículo 366:** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En concordancia con el precepto Constitucional y al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras:

“Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ESTUDIO PREVIO		Página 4 de 40

La Ley 687 de 2001, Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones, establece:

Artículo 1º. Modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Parágrafo 1º. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

Parágrafo 2º. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

Parágrafo 3º. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

Artículo 5º. Responsabilidad. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Artículo 6. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Modificado por el artículo 11 de la ley 1276 de 2009, el cual quedará así: Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

- 1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 5 de 40
	ESTUDIO PREVIO	

conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3) *Atención Primaria en Salud.* La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4) *Aseguramiento en Salud.* Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5) *Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.*

6) *Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.*

7) *Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.*

8) *Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.*

9) *Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.*

10) *Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.*

11) *Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.*

Parágrafo 1º. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

Parágrafo 2º. En un término no mayor de 2 meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales

Artículo 7º. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Artículo 8º. El control fiscal previsto en la Constitución y la ley será ejercido por las correspondientes contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.

La Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 6 de 40
ESTUDIO PREVIO		

la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección social para el adulto mayor, centros de día para adulto mayor o centro vida, e instituciones de atención", contempla las siguientes definiciones:

Artículo 2o. Definiciones. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

La Ley 1276 de 2009, A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, dispone:

Artículo 6. Beneficiarios. "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley".

Artículo 7. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ESTUDIO PREVIO		Página 7 de 40

Colombia.

e) Geriatria. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.

g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Artículo 8. Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Artículo 12: Organización. “La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social”.

Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de SISBEN, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.

La ley 1850 de 2017, Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

Artículo 16. Modifícase el artículo 80 de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 50 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 80. Modifícase el artículo 50 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: **Responsabilidad.** El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
			Página 8 de 40
	ESTUDIO PREVIO		

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que el decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política", establece:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ESTUDIO PREVIO	

que contra ellas se cometan. Normas constitucionales que han sido desarrolladas por la ley. En específico la ley 687 de 2001, la cual *autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones*, para la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, programas que además podrán alimentarse de recursos adicionales según los preceptos de la ley.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

Fomentar el desarrollo intelectual a partir de los sesenta años, donde suceden una serie de cambios en lo físico, psíquico y social que dan lugar a la crisis de la vejez, en lo psicológico genera un impacto disminuyendo la autoestima, genera gran inseguridad y extrañeza de su identidad.

Se produce un estado de desconocimiento personal y donde antes "todo lo podía y emprendía" ahora todo ha cambiado, si bien las condiciones intelectuales pueden estar perfectamente conservadas desde adentro, desde afuera sienten que le devuelven una imagen desvalorizada porque ya no lo ven como antes, ahora está debilitado para realizar ciertas tareas. La energía mental muchas veces no coincide con la física.

El envejecimiento poblacional es un fenómeno en aumento a nivel global y nacional. En Colombia, el censo poblacional indica un crecimiento significativo en la proporción de personas mayores de 60 años, quienes enfrentan múltiples desafíos como la falta de acceso a servicios de salud adecuados, la soledad, el aislamiento social y la vulnerabilidad económica, motivo por el cual, para garantizar una atención digna y de calidad, el gobierno ha implementado una serie de normativas que buscan fortalecer los servicios dirigidos a la población adulta mayor, entre las cuales se destacan las leyes 1276 de 2009, 1315 de 2009 y 1850 de 2017, que promueven la creación de Centros Vida, espacios donde se brinda atención integral a los adultos mayores.

El Valle de San José, como muchos municipios en Colombia, enfrenta un proceso de envejecimiento poblacional sin contar con suficientes estructuras de apoyo adecuadas para la atención de los adultos mayores, la falta de servicios especializados, espacios recreativos y programas que respondan a las necesidades particulares de esta población crea un entorno de vulnerabilidad, ligado a que muchos adultos mayores se encuentran en condiciones de aislamiento social, precariedad económica y dependencia, lo que incrementa el riesgo de enfermedades crónicas, deterioro cognitivo y dificultades para llevar una vida autónoma.

Además, la estructura familiar ha cambiado en las últimas décadas, reduciendo la capacidad de las familias para brindar cuidado y acompañamiento constante a sus miembros mayores, situación

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 10 de 40
		ESTUDIO PREVIO

sumada a las limitaciones en la infraestructura social y de salud en el municipio, generando la necesidad de un espacio como el Centro Vida, que se convierta en un referente para la atención integral y protección de esta población, fomentando el envejecimiento activo y saludable, contribuyendo a disminuir las brechas intergeneracionales y de género, adoptando un enfoque de ciclo de vida y de visión prospectiva a largo plazo, creando condiciones para su autorrealización personal en un contexto de seguridad y dignidad, otorgándoles protección a sus derechos humanos, promoviendo su participación social, la educación, la inclusión y su desarrollo, promoviendo el envejecimiento saludable, la prevención de la enfermedad y otorgamiento de servicios de atención integral especializados en un ambiente positivo para una mejor vejez.

Los Centros Vida en Colombia son lugares diseñados específicamente para brindar atención integral a las personas mayores, por lo que son espacios que ofrecen una amplia gama de servicios y actividades que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, promoviendo su bienestar físico, mental y social, siendo su principal objetivo "promover un envejecimiento activo y saludable", que permiten:

- **Fortalecer los vínculos sociales:** Fomentar la interacción entre los adultos mayores y la comunidad.
- **Prevenir el aislamiento social:** Crear un ambiente donde los adultos mayores se sientan acompañados y valorados.
- **Promover la autonomía:** Estimular las capacidades de los adultos mayores para que puedan realizar actividades cotidianas de manera independiente.
- **Mejorar la calidad de vida:** Brindar herramientas y recursos para que los adultos mayores disfruten de una vida plena y satisfactoria.

El establecimiento del programa del Centro Vida en el Municipio del Valle de San José es esencial para atender las necesidades crecientes de la población adulta mayor y garantizar su bienestar, en línea con los mandatos establecidos por la Ley 1276 de 2009, que busca promover el envejecimiento activo y la atención integral para los mayores, la cual establece la creación de espacios adecuados y seguros donde los adultos mayores puedan acceder a servicios de salud, nutrición, recreación y acompañamiento psicosocial, asimismo cumplir con la obligación como ente territorial de desarrollar políticas públicas y programas que garanticen los derechos de las personas mayores, priorizando su inclusión social y el respeto a su dignidad.

El Centro Vida será un espacio donde se promoverá la integración comunitaria, la participación activa y el desarrollo de actividades que contribuyan al bienestar físico, mental y emocional de los adultos mayores del municipio, contribuyendo a reducir el aislamiento social, disminuir el riesgo de enfermedades crónicas, y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, brindando atención integral en salud, apoyo nutricional y recreación.

En atención a lo anterior, y el análisis del comportamiento demográfico se identifica a los adultos mayores como las personas de 60 años o más, tomando como referencia la base de datos generada por el Departamento Nacional de Planeación, con la información de las personas encuestadas con el cuestionario del nuevo SISBEN para los cuales se utilizaron los rangos de selección con corte a 2023, se determina que existe un promedio de 382 adultos mayores en el Municipio del Valle de San José, Santander, que cumplen condiciones para ser beneficiarios del Centro Vida, razón por la cual se requiere adelantar el programa de Centro Vida para la atención integral de los adultos mayores y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad de acuerdo a la capacidad presupuestal del municipio con los recursos con destinación específica para atender esta población.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 11 de 40
	ESTUDIO PREVIO	

En consecuencia, es imperioso que la Administración Municipal del Valle de San José, Santander, adelante las acciones para brindarle protección a los adultos mayores que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del programa de centro vida, para lo cual el número de los mismos está sujeto al presupuesto del municipio para el periodo 2026, para lo cual se realiza el análisis de las siguientes alternativas, así:

- ✓ **Alternativa 1.** Revisar si el municipio cuenta con la infraestructura para desarrollar directamente el servicios de Centro Vida, como es instalaciones físicas, dotación y talento y recurso humano en la planta de personal o contratos de prestación de servicios con la disponibilidad de personal para tal propósito, para lo cual, se constata que actualmente no se cuenta con la disponibilidad de la infraestructura para el funcionamiento del centro vida , motivo por el cual no se tiene las condiciones para desarrollar este programa directamente.
- ✓ **Alternativa 2:** Contratar el desarrollo del programa de centro vida de forma integral en el Municipio del Valle de San José, Santander, para dar cumplimiento a esta política pública nacional, requiriéndose de una mayor disponibilidad del recurso teniendo en cuenta que por ser contrato se debe proyectar utilidad para el contratista, siendo oneroso para la Administración Municipal y menos alcance del programa, representados en un menor beneficio del mismo para el adulto mayor, además que la normatividad establece que se debe realizar a través de convenio;
- ✓ **Alternativa 3.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos, financieros, administrativos, operativos para el desarrollo del programa centro vida en el Municipio del Valle de San José, Santander, a través de un convenio interinstitucional de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con autorización para funcionar como Centro Vida en el municipio, garantizando un mayor alcance con relación a beneficiarios, actividades a desarrollar y plazo del proyecto de interés para esta población vulnerable, teniendo en cuenta que las partes aportan recursos con un propósito común como es el bienestar de los adultos mayores beneficiarios de este programa.

Que, una vez analizadas las alternativas, se concluye que la **Alternativa 3** es la viable técnica, jurídica, administrativa, financiera y económicamente para el municipio, y con el propósito de dar solución a la necesidad antes expuesta, se deben adelantar las acciones requeridas para realizar un convenio interinstitucional de asociación con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para garantizar el apoyo y asistencia a adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social a través de un centro vida en el Municipio del Valle de San José, Santander, con una Entidad sin ánimo de lucro con autorización para funcionar como centro vida en el municipio, en concordancia con el parágrafo de artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el artículo 355 de la Constitución Nacional y decreto 092 de 2017 y resolución 055 de 2018, que dé solución a la necesidad antes expuesta, garantizando el alcance del proyecto que contribuyen al bienestar general y cumplimiento de los fines del Estado con relación del sector población vulnerable específicamente para este caso el adulto mayor.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participan en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "*los cometidos y funciones*" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 12 de 40
	ESTUDIO PREVIO	

rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio del Valle de San José, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato.

El convenio interinstitucional de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio del Valle de San José, Santander, no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

El convenio interinstitucional de asociación a celebrar con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y autorizada para funcionar a nivel local como Centro Vida y el Municipio del Valle de San José, Santander, es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la Entidad Territorial por la ley de acuerdo a lo establecido en la Ley 687 de 2001, la ley 1276 de 2009 y en la resolución 055 de 2018.

La Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo de la administración anterior mientras se adopta el de la actual administración teniendo en cuenta el inicio de su periodo constitucional, en beneficio de la población vulnerable en el Municipio del Valle de San José, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL habilitada como Centro Vida, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios interinstitucionales de asociación se identifican que existe suficiente oferta en el mercado, además no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se requiere adelantar un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER”**, de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 13 de 40
	ESTUDIO PREVIO	

La solución a esta necesidad es que la Administración Municipal actual, realice un convenio interinstitucional de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con autorización para funcionar como Centro Vida en el municipio para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER”**.

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la Administración Municipal requiere aunar esfuerzos con una entidad con autorización para funcionar como centro vida en el municipio para lograr las actividades con recursos del presupuesto de la vigencia 2026.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso para adelantar un convenio interinstitucional de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro habilitada como Centro Vida, que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 4 de la del decreto 092 de 2017 y resolución 055 de 2018 y parágrafo de artículo 5o de la Ley 687 de 2001.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2024 – 2027, **“SE RENUEVA LA ESPERANZA POR EL VALLE DE SAN JOSÉ”** la Administración Municipal debe realizar la contratación para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER”**, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones – PAA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER”.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 14 de 40
		ESTUDIO PREVIO

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
90101501	Restaurantes
85121608	Servicios de psicología
76111501	Servicios de limpieza de edificios
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121606	Servicios geriátricos
90152101	Servicios de asistencia personal
85101601	Servicios de enfermería
90141700	Deportes aficionados y recreacionales
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121606	Servicios geriátricos
85151601	Servicios de programación de la nutrición
47131700	Suministros para aseos
14111509	Papelería

3.3. Actividades específicas

Las actividades del presente convenio con una asociación sin ánimo de lucro constituida como centro vida, es desarrollar la canasta mínima de servicios definida en el artículo 6 de la ley 687 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, así:

- 3.3.1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- 3.3.2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
- 3.3.3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
- 3.3.4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
- 3.3.5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- 3.3.6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- 3.3.7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- 3.3.8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- 3.3.9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- 3.3.10. Uso de Internet.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Fecha: 20 de abril de 2026
		Página 15 de 40
ESTUDIO PREVIO		

3.3.11. Auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente.

3.4. Alcance

El alcance del objeto del convenio es garantizar la canasta básica de servicios ordenada por la Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009 y demás normas que las modifiquen o complementen, los cinco (5) días a la semana a través del **programa de Centro Vida** a 80 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que la entidad territorial pueda financieramente cubrir.

Lo anterior incluye la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos entre el Municipio del Valle de San José, Santander, y la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de asegurar la prestación de los servicios requeridos para la atención de esta población durante el plazo de ejecución del convenio y conforme al presupuesto, actividades específicas, propuesta presentada y demás documentos del proceso.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

4.1. Autorizaciones

El Alcalde del Municipio del Valle de San José, Santander, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el artículo 91, literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el parágrafo del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1850 de 2017, y en armonía con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, cuenta con competencia para adelantar el presente proceso y suscribir el **convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**, orientado a la atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social del Municipio del Valle de San José, Santander.

Así mismo, la celebración del convenio se encuentra amparada en la responsabilidad del alcalde frente a la inversión de los recursos recaudados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y en la posibilidad legal de ejecutar dichos recursos a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de Centros Vida, con sujeción al plan de desarrollo, a la dependencia competente y al respectivo seguimiento y control.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del objeto y de las actividades a desarrollar, la ejecución del convenio no requiere licencias ni permisos especiales a cargo del Municipio distintos de la disponibilidad presupuestal, la autorización del representante legal de la entidad estatal para la suscripción del convenio bajo esta modalidad y el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y documentales exigidos en los documentos del proceso. Sin perjuicio de ello, la entidad privada sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar autorización vigente que lo habilite como **Centro Vida** en el Municipio del Valle de San José, Santander, así como el cumplimiento de las condiciones mínimas aplicables a este tipo de instituciones, de conformidad con la normatividad sectorial correspondiente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 16 de 40
	ESTUDIO PREVIO	

5. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo con el objeto, la estructura de aportes de las partes y la finalidad de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Municipio del Valle de San José, Santander, el negocio jurídico corresponde a un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrado conforme al inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y a los artículos 4 a 8 del Decreto 092 de 2017.

La selección de la entidad asociada se adelantará mediante **procedimiento competitivo**, en atención a que en la etapa de planeación no se acreditó compromiso de aporte en dinero por parte de una entidad sin ánimo de lucro en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, y a que la entidad identificó oferta, aunque limitada, de entidades idóneas para desarrollar el objeto del proceso.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de cincuenta y uno (51) días hábiles (de lunes a viernes), contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para el desarrollo y ejecución del objeto del presente proceso, se requiere una **Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto estatutario, experiencia, capacidad organizacional y operativa le permitan desarrollar actividades directamente relacionadas con la atención integral de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social

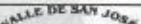
La entidad deberá contar con **autorización vigente de funcionamiento como Centro Vida en el Municipio del Valle de San José, Santander**, y acreditar experiencia en la ejecución de programas, contratos o convenios relacionados con la atención, protección, asistencia o cuidado integral de población adulta mayor o población vulnerable, de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del convenio en condiciones de idoneidad, continuidad y calidad.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Fecha: 20 de abril de 2026
		Página 17 de 40
ESTUDIO PREVIO		

8.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente

Acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, o mediante documento equivalente vigente expedido por la autoridad competente según la naturaleza jurídica del proponente, en el cual se verifique que: i) se trata de una entidad sin ánimo de lucro; ii) su objeto estatutario comprende actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso; iii) el representante legal cuenta con facultades para presentar oferta y suscribir el convenio; y iv) su duración no será inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

8.3. Autorización del órgano social.

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal por la junta de socios, asamblea, consejo directivo u órgano superior de gobierno, cuando los estatutos o el certificado de existencia y representación legal impongan restricciones para contraer obligaciones en nombre de la entidad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar oferta y dará lugar a su rechazo.

8.4. Registro único tributario (RUT) – ESAL (Régimen Tributario Especial).

Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y de su representante legal, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde aparezca claramente el NIT de la ESAL, que sea **de régimen especial**; con fecha de generación no superior a 30 días calendario anteriores al perfeccionamiento del convenio, de conformidad al artículo 5 del decreto 2460 de 2013 como medida de debida diligencia y transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022.

8.5. Registro único tributario (RUT) – representante legal

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, del representante legal, con fecha de generación inferior a 30 días calendario.

8.6. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

8.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, cuando exista obligación legal, en la que conste que la entidad se encuentra a paz y salvo por este concepto en los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley.

8.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ESTUDIO PREVIO		Página 18 de 40

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.9. Autorización de funcionamiento como Centro Vida

El proponente deberá acreditar la Autorización de Funcionamiento para Centros Vida de la jurisdicción donde funciona. Este es un requisito indispensable para demostrar la Reconocida Idoneidad de la ESAL en la capacidad técnica de ofrecer los servicios contemplados en la Ley 1276 de 2009.

El proponente deberá anexar la Autorización de Funcionamiento (Certificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Esenciales) VIGENTE, expedida por la Secretaría de Salud del Municipio del Valle de San José, Santander, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 000055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social.

8.10. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Manifestación bajo gravedad de juramento de no encontrarse incurso la entidad ni su representante legal en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen.

8.11. Documentos consultados y/o verificados por la entidad

Con el propósito de garantizar mayor control y veracidad sobre la información aportada, la entidad realizará directamente, antes de la suscripción del convenio, la consulta y verificación de los antecedentes y registros que legalmente procedan respecto de la entidad y de su representante legal.

8.11.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

La verificación de la responsabilidad fiscal del proponente se realizará mediante la consulta directa del Boletín de Responsables Fiscales (BRF), el cual es administrado por la Contraloría General de la República a través del Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR).

Esta consulta tiene por objeto confirmar que el proponente no se encuentre en la lista de personas declaradas responsables fiscalmente mediante fallo ejecutivo y en firme, lo cual constituye una causal de inhabilidad para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 1, literal e) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el procedimiento establecido en la Ley 610 de 2000.

8.11.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

La verificación de los antecedentes disciplinarios del proponente se realizará mediante la consulta directa del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), administrado por la Procuraduría General de la Nación.

Esta consulta tiene por objeto confirmar que el proponente no se encuentre incurso en causales de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 19 de 40
		ESTUDIO PREVIO

inhabilidad por haber sido sancionado con destitución, suspensión o inhabilidad para ejercer funciones públicas o para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación). Dicha verificación se sustenta en el marco legal del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021), el cual confiere a la Procuraduría la potestad de imponer y registrar las inhabilidades de orden disciplinario que afectan la capacidad de contratación.

8.11.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012 para verificar la capacidad legal para contratar con la Entidad Estatal, consultando el Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional. En caso de que en el certificado de antecedentes judiciales conste una condena vigente por delitos contra el patrimonio del Estado y/o contra la administración pública, o por cualquier otro delito que específicamente genere inhabilidad para contratar de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen, se rechazará la oferta.

Cualquier otra anotación que no se enmarque en una condena vigente por los delitos que inhabilitan para contratar con el Estado no constituirá causal de rechazo de la oferta, en estricta observancia del principio de libre concurrencia y selección objetiva.

8.11.4. Verificación situación militar

Para el presente proceso **no se exigirá ni se verificará la definición de la situación militar del representante legal de la entidad privada sin ánimo de lucro**, por cuanto el eventual asociado corresponde a una **persona jurídica**, y el requisito previsto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 se circunscribe a los eventos allí señalados, en particular a la celebración de contratos de prestación de servicios **como persona natural** con entidades públicas. En consecuencia, la definición de la situación militar no constituye requisito de capacidad jurídica ni causal de rechazo en el presente convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

8.11.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

Se realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016. En caso de constatare esta condición NO suscribir el convenio.

8.11.6. Certificado de delito sexuales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del convenio impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del convenio y que vaya a tener contacto con menores.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
			Página 20 de 40
	ESTUDIO PREVIO		

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el artículo 44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance no implican una relación directa con menores de edad, NO se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.

No obstante, si durante la ejecución del convenio se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del convenio.

8.12. Certificación de gobierno corporativo

El representante legal de la ESAL deberá certificar que ningún miembro del gobierno corporativo tiene incompatibilidades o inhabilidades con el estado para contratar de acuerdo a las certificaciones requeridas anteriormente.

8.13. Personas políticamente expuestas

El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideras políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideras políticamente expuestas.

9. PERFIL JURÍDICO DE LOS OFERENTES

9.1. Personas jurídicas

Deberán presentar los documentos antes señalados y acreditar que se encuentran constituidas como **Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL**, que su objeto estatutario les permite ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso y que cuentan con autorización suficiente del órgano competente para contraer obligaciones en nombre de la entidad, cuando a ello haya lugar. En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar certificado de existencia y representación legal, deberán aportar documento equivalente expedido por la autoridad competente, junto con los soportes que acrediten la capacidad del representante legal para presentar oferta y suscribir el convenio.

9.2. Proponentes plurales

En caso de participación plural, el documento de conformación deberá acreditar la existencia del proponente plural, identificar si se trata de consorcio o unión temporal, designar representante principal y suplente con facultades suficientes para la presentación de la oferta, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del convenio, e indicar que la vigencia de la estructura plural no será inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más. Los integrantes deberán estar constituidos como **Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL**, y por lo menos uno de ellos deberá contar con autorización de funcionamiento vigente como Centro Vida en el Municipio del Valle de San José, Santander.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 21 de 40
	ESTUDIO PREVIO	

10. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, la administración municipal contempla los siguientes aspectos, fijados fundamentalmente en la relación con el objeto del Proceso de Contratación de interés público, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por el municipio, que le permiten determinar la reconocida idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL.

10.1. Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro

De conformidad al artículo 3 del decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL debe contemplar el desarrollo de planes o programas y actividades dirigidas a la población del adulto mayor debe permitir desarrollar el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. Cuando se trate de oferentes plurales, las personas jurídicas que la integren deben cumplir con este requisito.

10.2. Experiencia

De acuerdo a la necesidad a satisfacer la entidad requiere que la ESAL acredite experiencia suficiente que permita evaluar el éxito en el cumplimiento de contratos o convenios relacionados con programas dirigidos a la población adulto mayor o similares con el objeto o actividades a ejecutar con el convenio derivado del presente proceso, mitigando los riesgos en la ejecución de convenio, mediante copia de acta de recibo final o liquidación, o certificación, así:

- Haber ejecutado mínimo un (01) convenio o contrato o programa cuyo objeto o actividades esté relacionado directamente con servicios a la población vulnerable o Centros Vida o Centros Día o Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato o convenio.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato o convenio haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ Cumplimiento.

Tratándose de Proponentes Plurales, uno de los integrantes podrá acreditar la experiencia requerida en el presente numeral.

10.3. Personal mínimo requerido según la Ley 1315 de 2009 y lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social

El personal mínimo requerido para la ejecución del convenio deberá estar debidamente acreditado ante la Secretaría de Salud Municipal o dependencia con estas funciones como parte del proceso de autorización y vigilancia para el funcionamiento del centro vida. En cumplimiento de la Ley 1315 de 2009, dicha planta mínima se determinará de manera proporcional al número de residentes y al

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 22 de 40
ESTUDIO PREVIO		

grado de dependencia física o psíquica que presenten, con base en los siguientes perfiles. Formato 11 – personal mínimo

- a) **Dirección Técnica (art. 6):** Profesional en el área de la salud o ciencias sociales (nivel profesional o tecnológico), preferiblemente con formación en gerontología, psicología, fisioterapia o trabajo social.
- b) **Atención integral (24/7) (art.7 y 8):** Auxiliares de enfermería y cuidadores en número suficiente para garantizar la atención permanente, ajustado al grado de dependencia de los residentes. En ningún caso el establecimiento podrá quedar a cargo de una sola persona en horario nocturno.
- c) **Personal básico requerido adicional (Art. 10):**
 - ✓ Manipuladores de alimentos capacitados, en número acorde con la demanda del servicio.
 - ✓ Auxiliares de servicios generales para actividades de aseo, lavandería y ropería.
 - ✓ Profesional en nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, según plan de actividades biopsicosociales.
 - ✓ Personal administrativo responsable de la gestión documental, seguimiento técnico y coordinación con entidades externas.

La idoneidad del personal y su acreditación ante la Secretaría de Salud o dependencia con estas funciones deberá verificarse al inicio del convenio. Toda actualización de la planta de personal deberá ser notificada oportunamente a la supervisión del convenio. Esta exigencia responde a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 10 y 13 de la Ley 1315 de 2009 y demás normas técnicas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10.4. Estructura organizacional

La estructura organizacional muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Motivo por el cual, el Municipio establece los siguientes requerimientos para acreditar la estructura organizacional de la ESAL, que le permita atender los programas o actividades contempladas en el plan de desarrollo:

- 10.4.1. **Gobierno corporativo:** Demostrar que cuenta con un gobierno corporativo activo a través del certificado de representación legal o documento equivalente, como es junta o consejo directivo u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y dé lineamientos sobre la dirección de la ESAL.
- 10.4.2. Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
- 10.4.3. Política documentada de conflictos de interés.
- 10.4.4. Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.

10.5. Indicadores de la eficiencia de la organización

Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. Las entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de llevar

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Fecha: 20 de abril de 2026
		Página 23 de 40
ESTUDIO PREVIO		

contabilidad, por ello, el municipio establece los siguientes criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, así verificar la idoneidad de la ESAL con la que se va a realizar el convenio. Para la acreditación de esta condición las certificaciones deben estar suscritos por el representante legal de la ESAL y el revisor si lo tiene o por norma legal lo requiere o en caso contrario por el contador con los respectivos estados financieros del periodo correspondiente.

10.5.1. Eficiencia en el gasto

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar mediante certificación basado en los estados financieros o en caso de tener con el certificado del RUP, los siguientes indicadores:

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto, así:

$$\text{Eficiencia en el gasto: } \frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año 2025}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2025}}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración, para lo cual la eficiencia del gasto debe ser inferior al 10%.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Eficiencia en el gasto} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1})}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2})}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

10.5.2. Capacidad financiera

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar mediante certificación basado en los estados financieros con corte a 31/12/2025 o en caso de tener con el certificado del RUP, los siguientes indicadores:

Indicador	Fórmula	Valor concertado
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$\geq 0,5$ (aplica indeterminado)
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	$\leq 80\%$ (aplica indeterminado)
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	$\geq 0,0$ (aplica indeterminado)

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

10.5.3. Capacidad organizacional

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar mediante certificación basado en los estados financieros con corte a 31/12/2025 o en caso de tener con el certificado del RUP, los siguientes indicadores:

Indicador	Fórmula	Valor concertado
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	$\geq 0,0$ (aplica indeterminado)
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	$\geq 0,0$ (aplica indeterminado)

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

11. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

El Municipio del Valle de San José, Santander, establece los siguientes criterios de ponderación para la evaluación de propuestas

Criterio de evaluación	Puntaje
Oferta económica	10
Factor calidad	59.75
Experiencia adicional	20
Apoyo a la industria nacional	10
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Total puntaje	100

El municipio reducirá durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional, a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Fecha: 20 de abril de 2026
		Página 25 de 40
ESTUDIO PREVIO		

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen o reglamenten

11.1. Oferta económica

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total del aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La oferta económica se verificará con el formulario No 1.

Cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL ofrezca un mayor valor del establecido en el presupuesto oficial como aporte de la misma en la oferta económica, el mismo se debe establecer para el desarrollo de una o unas de las actividades proyectadas con los aportes del municipio, motivo por el cual, en este caso el aporte de la ESAL aumenta y el del municipio se reduce, esto teniendo en cuenta las causales de rechazo establecidas para el proceso.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del convenio se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

11.1.1. Método de ponderación de la propuesta económica

La entidad estima el método de ponderación de la propuesta económica, es la siguiente:

✓ **Mayor valor de los aportes de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL**

La Entidad otorgará el máximo puntaje de diez (10) puntos a la oferta económica hábil para calificación económica de mayor valor de los aportes de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL como contrapartida para el desarrollo del proyecto.

$$V_{max} = \text{Máximo } (V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{max} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
		Página 26 de 40
		ESTUDIO PREVIO

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_i}{V_{max}}$$

Donde:

- V_{max} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

11.2. Factor de calidad

Con el propósito asegura el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 5 de la ley 1315 de 2009, para la Administración Municipal considera pertinente que dentro del factor calidad, que la Entidad sin ánimo de lucro (ESAL), contemple:

Criterio de evaluación	Puntaje
Reglamento interno del establecimiento como centro vida	30
Plan de evacuación ante emergencias	29,75
Total, puntaje	59,75

11.3. Experiencia adicional - puntaje máximo 20 puntos

La evaluación de la Experiencia adicional de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) se ponderará de acuerdo con los factores que se establecen y acrediten en la propuesta para la ejecución del objeto de la presente Convocatoria, asignándole un puntaje de 20 puntos de la siguiente manera:

Experiencia adicional	Cantidad	Cuantía	Puntaje máximo
Experiencia adicional en contratos o convenios cuyos objetos tenga relación con programas o proyectos de centro vida o similares con el objeto o actividades ejecutar	1	≥100%	20
	2	<100%	10

Para la acreditación de la experiencia adicional debe realizarla en los mismos términos requeridos para acreditarla de conformidad al capítulo de experiencia e idoneidad de los documentos del presente proceso contractual de régimen especial.

11.4. Apoyo a la industria nacional - puntaje máximo 10 puntos

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es de prestación de servicios, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ESTUDIO PREVIO	

11.4.1. Promoción de servicios nacionales con trato nacional

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60 %), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

11.4.2. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados según los acuerdos comerciales vigentes; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional,; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9 A –

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 28 de 40
	ESTUDIO PREVIO	

Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

11.4.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90 %) del personal de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 10.3.3. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

11.5. Emprendimientos y empresas de mujeres –puntaje máximo 0,25 puntos

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 10 – Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
			Página 29 de 40
	ESTUDIO PREVIO		

aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

12.1. Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contenidas en la normatividad vigente:

- 12.1.1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio de acuerdo a las actividades y plazo pactado.
- 12.1.2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
- 12.1.3. Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio del Valle de San José, Santander, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
- 12.1.4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
- 12.1.5. Facilitar al Municipio del Valle de San José, Santander la supervisión del Convenio.
- 12.1.6. Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto del supervisor.
- 12.1.7. Suministrar al municipio la información que el Supervisor solicite.
- 12.1.8. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
- 12.1.9. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- 12.1.10. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- 12.1.11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales.
- 12.1.12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
- 12.1.13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
- 12.1.14. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones.
- 12.1.15. Informar al municipio de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual.
- 12.1.16. Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo.
- 12.1.17. Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir.
- 12.1.18. Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades.
- 12.1.19. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la entidad sin ánimo de lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo a las instrucciones dadas por la administración municipal.
- 12.1.20. Cumplir con el plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ESTUDIO PREVIO	

12.2. Obligaciones del Municipio

- 12.2.1. Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los mismos.
- 12.2.2. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual.
- 12.2.3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la entidad sin ánimo de lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio.
- 12.2.4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.

13. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaria de Salud Municipal del Valle de San José, Santander, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: **1.** Exigirá a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del convenio. **4.** Adelantará revisiones a los bienes y servicios ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios se cumpla. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. **10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. **12.** Informar al municipio sobre los incumplimientos de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL para que se tomen las medidas del caso. **13.** Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **14.** las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso se sustenta en los fines esenciales del Estado y en el deber de protección especial a favor de las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, de conformidad con los artículos 13, 46, 209, 311, 355 y 366 de la Constitución Política. En virtud de tales disposiciones, corresponde al Municipio del Valle de San José, Santander, adelantar las acciones necesarias para garantizar la atención integral de esta población, promover su bienestar y concurrir a la satisfacción de sus necesidades básicas, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales. Esta obligación se articula, además, con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "**Se renueva la esperanza por el Valle de San José**", en el programa de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, dentro del cual

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ESTUDIO PREVIO		Página 31 de 40

se encuentra prevista la atención al adulto mayor. En este contexto, la planeación contractual no constituye una simple formalidad administrativa, sino un instrumento para orientar la gestión pública al cumplimiento efectivo de los fines constitucionales y a la protección material de una población sujeta a especial protección. En esa medida, la Sentencia T-314 de 2025 se incorpora como criterio complementario de planeación con enfoque de derechos, en cuanto resalta que la estructuración de los procesos contractuales debe considerar los riesgos de afectación de derechos fundamentales y orientar la actuación estatal hacia su garantía efectiva. Este precedente se invoca como apoyo transversal del principio de planeación y no como fundamento principal de la tipología contractual adoptada.

De acuerdo con el objeto del proceso, consistente en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para el albergue y atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio del Valle de San José, Santander, así como con la previsión de aportes de las partes y el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del municipio, el negocio jurídico corresponde a un **convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrado conforme al inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y a los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, mientras que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone que los convenios de asociación a que se refiere dicha norma son distintos a los contratos regulados en el artículo 2 del mismo decreto y se rigen por las reglas especiales allí previstas. En consecuencia, la modalidad aplicable en este caso corresponde al convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y no a un convenio interadministrativo ni a una forma ordinaria de contratación directa.

La ejecución del convenio se encuentra igualmente sustentada en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1850 de 2017, mediante la cual se regula la destinación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Conforme a dicha normativa, el recaudo de la estampilla debe destinarse a la financiación de Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social y demás modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores, siendo posible destinar el treinta por ciento (30%) al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor. El estudio previo del proceso se soporta precisamente en esa destinación específica, al señalar que el municipio requiere garantizar el funcionamiento y servicio de un Centro Vida dentro de su jurisdicción con recursos destinados a esta población. De igual forma, el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, establece que el alcalde municipal es responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas derivados de su inversión, con sujeción al plan de desarrollo y con deber de delegar en la dependencia competente la ejecución de los proyectos respectivos, así como de crear sistemas de información que permitan el seguimiento completo de la gestión realizada. Su parágrafo prevé expresamente que la ejecución de esos recursos podrá realizarse a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, siempre que exista dentro de la estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control. A su vez, el artículo 7 de la misma Ley 687 autoriza a las entidades territoriales que recauden estos recursos a suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro cuya finalidad se oriente a la protección y asistencia de las personas mayores. Estas disposiciones refuerzan la competencia y responsabilidad del municipio para adelantar el presente convenio. Adicionalmente, la entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar la habilitación y autorización de funcionamiento correspondiente para operar como Centro Vida, así como el cumplimiento de las

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 32 de 40
		ESTUDIO PREVIO

condiciones mínimas aplicables a este tipo de instituciones, de conformidad con la Ley 1315 de 2009 y la demás normatividad sectorial pertinente.

La entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar reconocida idoneidad, entendida como la aptitud, experiencia, capacidad organizacional y adecuación estatutaria para ejecutar el objeto del convenio. En los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, la escogencia de la ESAL no obedece a una designación discrecional, sino a la verificación de condiciones objetivas previamente definidas en los documentos del proceso. Ahora bien, en la etapa de planeación se identificó que no se cuenta con manifestación de ninguna ESAL para comprometer recursos en dinero en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. En consecuencia, no resulta aplicable el supuesto excepcional de no sujeción a competencia previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Por lo anterior, y en armonía con el artículo 4 del mismo decreto, la selección de la entidad asociada debe adelantarse mediante **procedimiento competitivo**, con observancia de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, economía y responsabilidad. Esta conclusión coincide con el propio estudio previo, en el que se identificó oferta limitada de este tipo de entidades y la necesidad de adelantar proceso competitivo.

Frente a la Ley 996 de 2005, el presente proceso resulta jurídicamente viable siempre que se estructure y adelante mediante un mecanismo competitivo y no por contratación directa. El artículo 33 de dicha ley prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. En el mismo sentido, el Concepto C-105 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que esa prohibición cubre toda contratación que se pretenda estructurar o celebrar mediante la modalidad de contratación directa, y que durante dicho período las entidades deben acudir a cualquiera de las modalidades o procesos competitivos aplicables según la necesidad a satisfacer. En consecuencia, la selección de la entidad sin ánimo de lucro mediante procedimiento competitivo se ajusta a las restricciones de la Ley de Garantías Electorales y no desconoce la prohibición prevista en el artículo 33. Así mismo, la restricción del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, relativa a convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones, no resulta aplicable al presente caso, por cuanto la contraparte del negocio jurídico no es otra entidad estatal, sino una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. En consecuencia, la modalidad jurídicamente procedente para satisfacer la necesidad descrita es la celebración de un **convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 4 a 8 del Decreto 092 de 2017, y las disposiciones especiales de la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1850 de 2017, mediante **procedimiento competitivo**, en atención a la naturaleza del objeto, la estructura de aportes de las partes, la inexistencia del supuesto excepcional del aporte mínimo del treinta por ciento (30%) en dinero por parte de la ESAL y la obligación de observar las restricciones previstas en la Ley de Garantías Electorales.

15. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

15.1. Valor

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014
			Fecha: 20 de abril de 2026
			Página 33 de 40
ESTUDIO PREVIO			

De conformidad con las actividades proyectadas a realizar, se establece que el valor del convenio es de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$171.986.850,00)** para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- ✓ Actividades y servicios a prestar según la necesidad a satisfacer.
- ✓ Talento o recurso humano, perfil, experiencia e idoneidad del personal requerido.
- ✓ Especificaciones técnicas de los servicios a realizar.
- ✓ Precios del mercado de la región de acuerdo al perfil del personal requerido para prestar el servicio.
- ✓ Precios actuales del mercado de los alimentos.
- ✓ Número de beneficiarios a cubrir con el programa.
- ✓ Servicios públicos entre otros.
- ✓ Aspectos legales, técnicos, administrativos y organizaciones a cumplir o solucionar incidentes con inferencia directa en el desarrollo de las actividades mismas, como las condiciones para la ejecución del convenio y demás inherentes al mismo.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del convenio como garantía cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales y municipales.

15.2. Costos indirectos

Se proyectan los gastos de administración e impuestos de conformidad a la normatividad actual para esta clase de servicio.

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (Acuerdo municipal No 034 de 2017, No 020 de 2020 y No 010 de 2023)	Pro-dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la Tercera edad (Art 206 Código de rentas)	0
	Procultura (Art 191 Código de rentas)	2
	Industria y comercio Rete - ICA (Art 30 Código de rentas)	1
	Sobre tasa bomberil 1% del valor del impuesto predial unificado (urbano y rural) y el 10% del impuesto de industria comercio (Art 188 Código de rentas)	0,1
	Pro – deporte (art 7 del Acuerdo Municipal No 20 de 2020), exentos los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales (parágrafo 1º del art 3 del mismo acuerdo)	2
	Justicia Familiar (art 5 del Acuerdo Municipal No 010 de 2023), excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 \$MMLV (parágrafo del art 4 del mismo acuerdo)	2
	Pro UIS	2
DEPARTAMENTAL	Pro Hospital	2
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales.	0,4
Total aproximado descuentos persona jurídica (régimen especial)		11,5

15.3. Forma de aportes

Los aportes de las partes son de la siguiente forma:

- a) **Aporte económico del Municipio del Valle de San José, Santander:** Aportará recursos en dinero por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$159.341.850,00)** con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto proyectado, al certificado de disponibilidad presupuestal y a la forma de giro pactada.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
			Página 34 de 40
	ESTUDIO PREVIO		

- b) **Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL:** Aportará la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.645.000,00)**, correspondiente a los componentes requeridos para la ejecución del convenio, debidamente discriminados, cuantificados y valorados en el presupuesto proyectado y en la minuta respectiva, con el soporte técnico, financiero y documental para su verificación por la supervisión.

15.4. Presupuesto proyectado

ITEM	COMPONENTE SEGÚN LEY 1276	ACTIVIDAD	No beneficiarios	Días Hábiles	UNID	CANT	V/UNIT	V/PARCIAL	APORTE MUNICIPIO	APORTE ESAL
APORTE MUNICIPIO										
1,0	Alimentación	Media mañana según minuta nutricional para adultos, incluye manipuladoras	80,00	51,00	Unid	4080,00	\$ 8.500,00	\$ 34.680.000,00	\$ 34.680.000,00	\$ 0,00
		Almuerzo según minuta nutricional para adultos, incluye manipuladoras	80,00	51,00	Unid	4080,00	\$ 14.500,00	\$ 59.160.000,00	\$ 59.160.000,00	\$ 0,00
		Merienda según minuta nutricional para adultos, incluye manipuladoras	80,00	51,00	Unid	4080,00	\$ 4.475,00	\$ 18.258.000,00	\$ 18.258.000,00	\$ 0,00
2,0	Apoyo psicosocial	Servicio psicología	N/A	N/A	Día	51,00	\$ 130.000,00	\$ 6.630.000,00	\$ 6.630.000,00	\$ 0,00
3,0	Aseo general y mantenimiento	Aseo general de las instalaciones físicas	N/A	N/A	Día	51,00	\$ 81.175,00	\$ 4.139.925,00	\$ 4.139.925,00	\$ 0,00
4,0	Atención primaria en salud	Servicio de enfermería, incluye los elementos para la prestación (2 personas)	N/A	N/A	Día	51,00	\$ 182.000,00	\$ 9.282.000,00	\$ 9.282.000,00	\$ 0,00
		Servicio de información en salud dirigido a cuidado e higiene personal e higiene oral de los adultos mayores	80,00	N/A	Día	1,00	\$ 30.000,00	\$ 2.400.000,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00
		Servicio nutricionista (valoración, minuta nutricional, control, seguimiento)	N/A	N/A	Visita	11,00	\$ 300.000,00	\$ 3.300.000,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00
5,0	Deporte cultura y recreación	Servicio de actividades físicas, recreativas y culturales	N/A	N/A	Jornada	51,00	\$ 81.175,00	\$ 4.139.925,00	\$ 4.139.925,00	\$ 0,00
		Jorna recreativa - deportiva dirigida en un espacio amplio que incluya piscina	60,00	N/A	Jornada	1,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800.000,00	\$ 4.800.000,00	\$ 0,00
6,0	Encuentros intergeneracionales	Integración intergeneracional es recreativos,	60,00	N/A	Jornada	1,00	\$ 23.000,00	\$ 1.380.000,00	\$ 1.380.000,00	\$ 0,00

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014
			Fecha: 20 de abril de 2026
			Página 35 de 40
ESTUDIO PREVIO			

		Incluye material logístico								
7,0	Trabajo asociativo	Promoción de trabajo asociativo, incluye material y facilitador (integración tipo feria)	60,00	N/A	Jornada	1,00	\$ 35.600,00	\$ 2.136.000,00	\$ 2.136.000,00	\$ 0,00
8,0	Capacitación en actividades productivas cognitivas y	Servicio de capacitación en actividades productivas, manualidades. Incluye los materiales para las actividades	N/A	N/A	Día	18,00	\$ 130.000,00	\$ 2.340.000,00	\$ 2.340.000,00	\$ 0,00
9,0	Redes de apoyo	Jornada lúdica recreativa grupal en fortalecimiento apoyo emocional, recreación dirigida, entre otros a los adultos mayores y familiares	60,00	N/A	Unid	1,00	\$ 30.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00
10,0	Auxilio fúnebre	Servicio de auxilio fúnebre personas no cubiertas	80,00	N/A	Unid	51,00	\$ 1.200,00	\$ 4.896.000,00	\$ 4.896.000,00	\$ 0,00
APORTE ESAL										
11,0	Coordinación	Responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el Centro vida, gestión y atención integral	N/A	N/A	Día	51,00	\$ 130.000,00	\$ 6.630.000,00	\$ 0,00	\$ 6.630.000,00
12,0	Minuta nutricional para los días de servicio	Aporte de minuta nutricional con diagnóstico	N/A	N/A	Día	1,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
13,0	Papelería y elementos de aseo		N/A	N/A	Glb	1,00	\$ 700.000,00	\$ 700.000,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00
14,0	Arriendo instalaciones funcionamiento programa		N/A	N/A	Día	51,00	\$ 65.000,00	\$ 3.315.000,00	\$ 0,00	\$ 3.315.000,00
VALOR TOTAL PROYECTO								\$ 171.986.850,00	\$ 159.341.850,00	\$ 12.645.000,00

16. FORMA DE GIRO

El Municipio del Valle de San José, Santander, girará los recursos públicos objeto del presente convenio de asociación a la entidad sin ánimo de lucro, conforme al principio de ejecución por resultado, con base en los avances físicos y financieros certificados y previa verificación del cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y fiscales, bajo las siguientes condiciones:

- a. Giros parciales:** Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del convenio será girado mediante pagos parciales proporcionales al avance de ejecución, conforme a los precios unitarios convenidos y previa entrega por parte de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de los siguientes documentos:

- ✓ Informe físico de actividades ejecutadas, validado por el supervisor designado por el Municipio.
- ✓ Informe financiero detallado con relación de gastos ejecutados y soportes contables básicos.
- ✓ Acta parcial de ejecución, suscrita por ambas partes.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 36 de 40
	ESTUDIO PREVIO	

- ✓ Factura electrónica válida o, en su defecto, cuenta de cobro suscrita por el representante legal, junto con certificación de no obligatoriedad de facturación electrónica, firmada bajo gravedad de juramento.
- ✓ Certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto del personal vinculado al convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

b. Giro final: El porcentaje restante de mínimo del diez por ciento (10%) sin que la sumatoria de estos supere el 100%, será girado una vez suscrita el acta de terminación del convenio, previa presentación por parte de la ESAL de:

- ✓ Informe final de ejecución física y financiera.
- ✓ Acta de terminación del convenio suscrita por ambas partes.
- ✓ Certificación de cumplimiento en aportes de seguridad social del personal.
- ✓ Factura electrónica o cuenta de cobro definitiva, según aplique.
- ✓ Cualquier otro documento exigido por la supervisión para evidenciar el cumplimiento integral de las actividades.

Los pagos se tramitarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos requeridos en la Secretaría de Hacienda Municipal, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de PAC (Programa Anual de Caja).

17. DETERMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00146 de fecha 20 de abril de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, de los numerales numeral 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02 servicio de Atención y protección integral del adulto mayor -70% Municipal, Fuente R.B. Estampillas, 2.3.2.02.02.009.41.04.008.01 Servicio de Atención y protección integral del adulto mayor – centro vida 70% Dptal, Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general, 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02 servicio de Atención y protección integral del adulto mayor -70% Municipal, Estampillas adulto mayor, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Valle de San José, Santander.

18. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

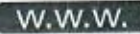
La Administración Municipal del Valle de San José, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsible en los convenios o convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada convenio en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible para el convenio.

18. GARANTÍA

18.1. Garantía de seriedad de la oferta


 Edificio Palacio Municipal
 Calle 5 # 7-38 - Parque Principal
 Código Postal 682571


www.valledesanjose-santander.gov.co


gobierno@valledesanjose-santander.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014
			Fecha: 20 de abril de 2026
	ESTUDIO PREVIO		Página 37 de 40

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de la garantía es la siguiente:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las siguientes clases: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio del Valle de San José, Santander, identificado con NIT 890.205.460-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el convenio es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del convenio.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo convenio.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

18.2. Garantía contractual

18.2.1. Garantía de cumplimiento

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio del Valle de San José, Santander, dentro de tres (03) días hábiles a partir de la suscripción electrónica del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio del Valle de San José, Santander, identificado con NIT 890.205.460-5

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: 20 de abril de 2026
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Página 38 de 40

ESTUDIO PREVIO

Característica	Condición		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5% del valor del convenio
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio
Tomador	- La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantía en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio del Valle de San José, Santander, identificado con NIT 890.205.460-5 y contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del convenio.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-06.07-002
		VERSION: 01 F. Sep. 2014
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	Fecha: 20 de abril de 2026
		Página 39 de 40
ESTUDIO PREVIO		

Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio del Valle de San José, Santander identificado con NIT 890.205.460-5
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Predios laborales y Operaciones 1.1. Daño emergente y lucro cesante 1.2. Perjuicios extrapatrimoniales 1.3. Contratistas y Subcontratistas 1.4. Responsabilidad civil patronal 1.5. Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

19. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Lugar
Determinación de la necesidad y estudio previo	Abril 20 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Abril 20 de 2026	Oficina Secretaría de Salud y Secretaría de Hacienda Municipal
Invitación	Abril 20 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Entrega propuesta	Hasta abril 22 de 2026, hasta las 11:00 am	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Evaluación	Abril 22 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación preliminar.	Abril 22 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Observación al informe de evaluación preliminar y subsanación de documentos	Abril 23 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación	Abril 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Informe final	Abril 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación del convenio	Abril 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Suscripción de convenio	Hasta abril 27 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Expedición del registro presupuestal	Hasta abril 27 de 2026	Secretaría de Hacienda Municipal
Presentación de garantía	Hasta abril 27 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de garantía	Un (01) día hábil	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Forma de pago	Mediante giros parciales hasta el 90% y el restante 10% mínimo a la terminación del convenio, de acuerdo con las actividades ejecutadas y precios unitarios convenidos	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

Nota: Horario laboral establecido según Decreto No. 026 de mayo 17 de 2024

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE		CODIGO: DA-200-06.07-002
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5		VERSION: 01 F. Sep. 2014
			Fecha: 20 de abril de 2026
	ESTUDIO PREVIO		Página 40 de 40

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad al artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 092 de 2017, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio Interinstitucional de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro, habilitada como Centro Vida.

Abril 20 de 2026


YUDY ANDREA PINZÓN CRUZ
 Secretaria de Salud Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPM – Asesor jurídico externo
Aprobó: Yudy Andrea Pinzón Cruz- Secretaria de Salud Municipal